

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1394**

7 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda*

### **LEY**

Para añadir el inciso (q) al Artículo 7 la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer el cobro de una fianza anual a las aseguradoras de servicios de salud y añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, *supra* a los fines de restablecer el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012; para que ingresen los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina del Procurador del Paciente, en adelante OPP, es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha oficina tiene entre sus funciones la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. De igual manera, tiene como misión hacer cumplir a cabalidad los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y del “Reglamento Para Implantar las Disposiciones de la Ley Núm. 194 del

25 de agosto de 2000, según enmendada, “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico”, mejor conocido como Reglamento 7617.

Cónsono con su función fiscalizadora es que se aprueba la Ley Núm. 47-2017 a los fines de incluir a los pacientes con planes de salud privados y Medicare Advantage bajo la jurisdicción de la OPP, por lo que actualmente la oficina brinda servicios a los 3.4 millones de habitantes en Puerto Rico.

Como parte de sus facultades y deberes la OPP es responsable de procesar las querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores relacionadas a las entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y prestan servicios de salud, así como contra las aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes.

Del mismo modo, a partir de la aprobación de la Ley Núm. 47-2017, *supra*, la OPP tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorizaciones de procesos de hospitalización, incluyendo el largo del período de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud en Puerto Rico cuando haya mediado una recomendación médica a esos fines.

Como dato general, de julio 2017 a junio de 2018 la OPP recibió 1,992 querellas y de julio 2018 a junio 2019 recibió 1,817 querellas; las cuales en su mayoría se encuentran bajo la categoría de pobre calidad y corresponden a denegaciones de medicamentos, accesibilidad a proveedores y accesibilidad a servicios tales como: estudios, laboratorios; entre otros. A su vez en cuanto al manejo de casos se refiere, constantemente se dan situaciones donde las aseguradoras pueden hacer intervenciones y/o solicitar información adicional a los pacientes y no lo hacen, por lo que estos deberes recaen sobre el personal de la OPP; convirtiéndose así en gestores de las aseguradoras.

Cabe señalar, que la situación fiscal por la que ha atravesado el País en los pasados años ha tenido sus efectos adversos en la OPP, ya que la agencia ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta grandemente sus operaciones. Dicho presupuesto no le permite contar con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones. Por tanto, resulta imprescindible el cobro de una fianza anual de cien mil dólares (\$100,000.00) a las aseguradoras de servicios de salud para poder contar con todos los recursos necesarios y así cumplir cabalmente con su función ministerial de protección al paciente. Del mismo modo, se busca incentivar a las aseguradoras a que el número de querellas recibidas en la Oficina disminuya y sea menor del diez por ciento (10%) de las querellas presentadas. De mantenerse en menos de 10%, el número de querellas presentadas en la OPP, se le devolvería a las aseguradoras el cuarenta por ciento (40%) de dicha fianza al terminar el año fiscal de cumplir con los requisitos establecidos por la OPP.

Es menester que la Asamblea Legislativa brinde a la Oficina del Procurador del Paciente aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, en protección de todos de pacientes en Puerto Rico. Por tal razón, entendemos es necesario que se restablezca el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012, para que los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza se utilicen para gastos operacionales y de servicio directo a la población que sirve la OPP.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1                    Sección 1.- Para añadir el inciso (q) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-
- 2                    2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del
- 3                    Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

1 “Artículo 7-Procurador-Responsabilidad

2 *(q) El Procurador tendrá la facultad para cobrar una fianza anual de cien mil dólares*  
3 *(\$100,000.00) a las aseguradoras de servicios de salud con el propósito de contar con*  
4 *todos los recursos necesarios y así cumplir cabalmente con su función ministerial de*  
5 *protección al paciente. Dicha fianza será obligatoria y requisito para poder contratar*  
6 *con el Gobierno de Puerto Rico. De las aseguradoras cumplir con los requisitos*  
7 *establecidos por la Oficina, podrán recibir un reembolso del cuarenta por ciento (40%)*  
8 *pagado.*

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, según  
10 enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

12 “Artículo 15- Transferencias

13 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes,  
14 materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del  
15 Paciente bajo el Plan de Reorganización Núm.1-2011 serán transferidos a la  
16 nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.

17 Cualesquiera fondos estatales o federales solicitados y recibidos por la  
18 Oficina de Administración de las Procuradurías, que sean utilizados para los  
19 servicios que esta Procuraduría ofrece, serán revertidos y se le transferirán a  
20 esta nueva Procuraduría que en virtud de esta Ley se crea, a través de las  
21 cuentas que en el Departamento de Hacienda y en la Oficina de Gerencia y

1 Presupuesto tienen asignadas para las oficinas aquí derogadas, según sea  
2 aplicable.

3 *No obstante, se dispone que los fondos provenientes por concepto del pago de la*  
4 *fianza anual a las aseguradoras de servicios de salud se utilice para gastos*  
5 *operacionales y de servicio directo a la población que sirve la OPP. El dinero*  
6 *recaudado ingresará al Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2000, bajo*  
7 *jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del Procurador del Paciente, sin*  
8 *sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,*  
9 *según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.*  
10 *El dinero que ingrese a dicho Fondo será utilizado y administrado únicamente por la*  
11 *Oficina del Procurador del Paciente para cubrir parte de sus gastos operacionales y*  
12 *para ofrecer servicio directo a la población que sirve como Procuraduría, en adición a*  
13 *las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad.”*

#### 14 Sección 3.- Reglamentación y Multas Administrativas

15 El Procurador del Paciente adoptará la reglamentación necesaria para  
16 velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en un termino no mayor  
17 de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta. Se faculta al Procurador  
18 para imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de  
19 esta ley, previa notificación y vista, conforme a las cantidades dispuestas em  
20 la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de  
21 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

1 Sección 4-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.